

del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 y artículos 557 y siguientes del Código Civil. Los aspectos procesales sobre tramitación de este tipo de expedientes están definidos en los artículos 36 y siguientes del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este sentido, hay que hacer constar que el expediente se ha tramitado de acuerdo con las normas y formalidades prevenidas en los citados preceptos legales.

La competencia para conocer, tramitar y resolver este tipo de expedientes está atribuida al Organismo de cuenca correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la vigente Ley de Aguas y 18.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a las alegaciones relativas a la valoración presentadas por D<sup>a</sup> Visitación y D<sup>a</sup> Alicia González Maldonado por D. Dámaso Martínez de la Casa Herrero, se significa que en el apartado tercero de la presente resolución se otorga a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización pertinente, sin perjuicio de tomar en consideración las que obran en el expediente.

Las alegaciones formuladas por los propietarios de las fincas n.º 14 (Polígono 3—Parcela 108), n.º 21 (Polígono 3—Parcela 94), n.º 50 (Polígono 4—Parcela 8) y n.º 52 (Polígono 4—Parcela 132), solicitando cambio de trazado, no pueden ser estimadas, a la vista de los informes emitidos por el Servicio Técnico correspondiente resultando obligado aceptar el criterio emitido por los Técnicos de la Administración dada la presunción de pericia y objetividad que les reconoce el ordenamiento jurídico y la doctrina jurisprudencial, significándose que no se ha acreditado por los alegantes que la modificación propuesta permita establecer la servidumbre de acueducto con iguales ventajas para el que pretende imponerla y menores inconvenientes para el que ha de sufrirla, todo ello de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Dominio Hidráulico.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho citados precedentemente y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 23, 24 y 48 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, artículo 33 del Real Decreto 927/88 de 29 de julio y Real Decreto 984/1989 de 28 de julio, ha resuelto:

Primero.—Imponer una servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que a continuación se relacionan y en la extensión que se detalla, sitas en el término municipal de La Puebla de Montalbán, necesaria para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, aprobado por Resolución de este Organismo de fecha 5 de abril de 2001:

Núm. finca	Polígono	Parcela	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocup. temporal (m <sup>2</sup> )
1	3	134	1.815	3.916
2	3	135	274	636
3	3	136	261	603
4	3	140	210	493
5	3	141	226	518
6	3	142	231	544
7	3	143	241	611
8	3	144	0	151
9	3	167	94	156
10	3	165	1.010	2.323
11	3	48	3.938	8.410
12	3	49	0	50
13	3	46	0	682
14	3	108	350	632
15	3	107	94	103
16	3	83	0	55
17	3	157	424	1.238

Núm. finca	Polígono	Parcela	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocup. temporal (m <sup>2</sup> )
18	3	98	619	1.442
19	3	97	682	1.587
20	3	8	534	1.113
21	3	94	832	2.100
22	3	93	473	1.108
23	3	92	243	567
24	3	5	118	367
25	3	4	741	865
26	3	16	55	1.356
27	32	1	408	923
28	1	3	2.628	6.211
29	1	168	880	2.053
30	1	2	441	987
31	3	146	655	1.568
32	44.036		1.432	3.033
33	4	7	137	317
34	4	11	146	347
35	4	12	109	254
36	4	13	163	383
37	4	14	154	349
38	4	15	128	291
39	4	53	105	242
40	4	54	96	236
41	4	56	129	304
42	4	57	362	849
43	4	62	468	1.089
44	4	63	356	828
45	4	64	163	378
46	4	65	166	392
47	4	66	387	902
48	4	67	174	406
49	4	68	202	2.441
50	4	8	1.104	677
52	4	132	519	1.049
53	4	131	0	296
54	4	118	411	504
55	4	76	699	468
56	4	55	0	1.597
58	4	79	139	194

Segundo.—Declarar expresamente, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

1. Que las obras de servidumbre consisten en una red de tuberías y sus elementos accesorios, para el transporte de agua potable.

2. Que la superficie total afectada por el proyecto de referencia ocupa una franja de 20 metros de anchura distribuidos en:

a) Una zona de servidumbre de seis metros de anchura, que consistirá en dos franjas de tres metros de anchura, una a cada lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la tubería y desde el mismo.

b) Una zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de once metros de anchura, a un lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese lado y desde la misma.

c) Otra zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de tres metros de anchura, al otro lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese otro lado y desde la misma.

3. Que la situación es la definida en los planos incorporados al expediente.

4. Que la franja de terreno afectada por la servidumbre de acueducto estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo a una distancia inferior a dos (2) metros, a contar del eje de la tubería, a uno y otro lado de la misma.

b) Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tube-

ría y sus elementos anejos, a una distancia inferior a dos (2) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que para cada caso fije la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

Tercero.—Otorgar a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización que estimen pertinente sobre los daños y justiprecio de los terrenos afectados por la servidumbre, salvo que ya hubiese sido presentada con anterioridad.

Se significa que esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de su notificación.

Madrid, 4 de septiembre de 2003.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, José Antonio Llanos Blasco.—49.269.

**Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 4 de septiembre de 2003, por la que se acuerda la Constitución de Servidumbre Forzosa de Acueducto para la ejecución del Proyecto de Abastecimiento de Agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia; Término Municipal de Camarena (Toledo).**

#### Actuaciones Administrativas

La Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 5 de abril de 2001 acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, declarado de interés general y urgente ocupación por Leyes de 5 de julio y 27 de diciembre de 2001, del Plan Hidrológico Nacional y de Medidas Fiscales, administrativas y del Orden Social respectivamente.

Con fecha 13 de enero de 2003 se comunica a los propietarios afectados la incoación de oficio del expediente de constitución de servidumbre forzosa de acueducto para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, otorgándoles un plazo de quince días para formular alegaciones, habiéndose presentado escritos por D. Bonifacio Pérez Mariscal, propietario de las fincas n.º 129 (Polígono 29 —Parcela 137), n.º 131 (Polígono 45938 —Parcela 02), n.º 132 (Polígono 45938 —Parcela 01) y n.º 150 (Polígono 41840 —Parcela 08), por D. José Luis Pérez Agudo y D. Domingo Agustín Agudo Morán en representación de los hermanos Agudo López, con relación a la finca n.º 135 (Polígono 43920 —Parcela 01), D. Manuel Carrillo Hernández, propietario de la finca n.º 137 (Polígono 23 —Parcela 246) y D.<sup>a</sup> Trinidad Hernández López, propietaria de la finca n.º 203 (Polígono 20 —Parcela 199), solicitando cambio de trazado; y D.<sup>a</sup> Gregoria López Ureña, propietaria de la finca n.º 216 (Polígono 19 —Parcela 222), solicitando cambio de trazado y formulando valoración contradictoria; por D. Antonio López Pérez, propietario de la finca n.º 134 (Polígono 45927 —Parcela 01), solicitando cambio de trazado y nueva valoración; por D.<sup>a</sup> Genoveva Ureña López, propietaria de la finca n.º 90 (Polígono 6 —Parcela 361), formulando valoración contradictoria y solicitando la expropiación de la totalidad de la finca en aplicación del artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa; por D. Angel Alarcón Martín, propietario de la finca n.º 102 (Polígono 29 —Parcela 4) y D.<sup>a</sup> Margarita López Alonso, propietaria de

la finca n.º 200 (Polígono 20 —Parcela 201), formulando valoración contradictoria; por D. Juan Eladio González López, con respecto a las fincas n.º 48 (Polígono 6 —Parcela 213), n.º 128 (Polígono 29 —Parcela 127), n.º 146 (Polígono 21 —Parcela 336), n.º 283 (Polígono 29 —Parcela 165), solicitando nueva valoración; y por D.ª Concepción Sánchez Alonso y por D.ª Manuela Sánchez Alonso, ambas por separado y como herederas de Manuel Sánchez García, con respecto a la finca n.º 122 (Polígono 29 —Parcela 72), la primera manifestando ser propietaria de la citada finca al haberle sido adjudicada en documento privado de partición de 11 de junio de 2002 como consecuencia del fallecimiento de su padre D. Manuel Sánchez García, solicitando el pago de la indemnización correspondiente y la segunda alegando que el reparto de la herencia de D. Manuel Sánchez García está en trámite, solicitando la interrupción del pago de la indemnización hasta tanto se solucione el contencioso hereditario en curso. El Servicio Técnico adscrito a este Organismo informa con fecha 31 de enero y 14 de marzo de 2003 respecto a las fincas n.º 129 (Polígono 29 —Parcela 137), n.º 131 (Polígono 45938 —Parcela 02) y n.º 132 (Polígono 45938 —Parcela 01), que el trazado proyectado no es susceptible de modificación (también se ofreció en su día la propuesta del paso de la tubería por los viales del PAU, según conversación mantenida con la primera unidad de proyectos y obras de esta Confederación, la cual no fue aceptada por el interesado), proponiendo la desestimación de las alegaciones formuladas, con relación a la finca n.º 150 (Polígono 41840 —Parcela 08) que le trazado proyectado no es susceptible de modificación (ya en su día se realizó una modificación según el PAU presentado por el afectado, cuyo cambio fue realizado por la primera unidad de proyectos y obras) proponiendo la desestimación de las alegaciones formuladas; n.º 134 (Polígono 45927 —Parcela 01), n.º 135 (Polígono 43920 —Parcela 01), n.º 137 (Polígono 23 —Parcela 246), n.º 216 (Polígono 19 —Parcela 222) y n.º 203 (Polígono 20 —Parcela 199), que el trazado proyectado no es susceptible de modificación, proponiendo la desestimación de las alegaciones formuladas.

Con fecha 21 de marzo de 2003 se otorga audiencia del expediente a los propietarios afectados, presentándose escritos por D.ª Gregoria López Ureña, ratificándose en las alegaciones formuladas.

Con fechas 16 de mayo y 5 de junio de 2003 D. Miguel Angel y D. David Agudo Agudo presentan escritos manifestando ser propietarios de la finca n.º 23 (Polígono 6 —Parcela 64) solicitando el pago de la indemnización correspondiente.

#### *Criterio del Servicio*

La servidumbre forzosa de acueducto constituye un instituto jurídico regulado en los artículos 47 y 48 del texto refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001, artículos 18 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 y artículos 557 y siguientes del Código Civil. Los aspectos procesales sobre tramitación de este tipo de expedientes están definidos en los artículos 36 y siguientes del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este sentido, hay que hacer constar que el expediente se ha tramitado de acuerdo con las normas y formalidades prevenidas en los citados preceptos legales.

La competencia para conocer, tramitar y resolver este tipo de expedientes está atribuida al Organismo de cuenca correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la vigente Ley de Aguas y 18.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las alegaciones presentadas por los propietarios de las fincas n.º 129 (Polígono 29 —Parcela 137), n.º 131 (Polígono 45938 —Parcela 02), n.º 132 (Polígono 45938 —Parcela 01) y n.º 150 (Polígono 41840 —Parcela 08), n.º 134 (Polígono 45927 —Parcela 01), n.º 135 (Polígono 43920 —Parcela 01), n.º 137 (Polígono 23 —Parcela 246), n.º 216 (Polígono 19 —Parcela 222) y n.º 203 (Polígono 20 —Parcela 199), solicitando cambio de trazado, no pueden ser estimadas, a la vista de los informes

emitidos por el Servicio Técnico correspondiente resultando obligado aceptar el criterio emitido por los Técnicos de la Administración dada la presunción de pericia y objetividad que les reconoce el ordenamiento jurídico y la doctrina jurisprudencial; significándose que no se ha acreditado por los alegantes que la modificación propuesta permita establecer la servidumbre de acueducto con iguales ventajas para el que pretende imponerla y menores inconvenientes para el que ha de sufrirla, todo ello de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Dominio Hidráulico.

En cuanto a las alegaciones relativas a la valoración presentadas por D.ª Genoveva Ureña López con respecto a la finca n.º 216 (Polígono 19 —Parcela 222), D.ª Margarita López Alonso con respecto a la finca n.º 200 (Polígono 20 —Parcela 201), D. Ángel Alarcón Martín, D. Juan Eladio González López con respecto a la finca n.º 102 (Polígono 29 —Parcela 4), D. Antonio López Pérez con respecto a la finca n.º 134 (Polígono 45927 —Parcela 01) y por D. Eladio González López con respecto a las fincas n.º 48 (Polígono 6 —Parcela 213), n.º 128 (Polígono 29 —Parcela 127), n.º 146 (Polígono 21 —Parcela 336), n.º 283 (Polígono 29 —Parcela 165), se significa que en el apartado tercero de la presente resolución se otorga a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización pertinente, sin perjuicio de tomar en consideración las que obran en el expediente.

Con relación a la solicitud de expropiación de la totalidad de la finca formulada por D.ª Genoveva Ureña López, propietaria de la finca n.º 90 (Polígono 6 —Parcela 361) no puede ser estimada al no tratarse de una expropiación y acreditar el interesado que la conservación de la finca resulte antieconómica para el propietario, significándose que de conformidad con los artículos 25 y 38 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico la legislación de expropiación forzosa es únicamente aplicable a los efectos de fijación del importe de la indemnización.

En cuanto a los escritos presentados por D.ª Concepción Sánchez Alonso y D.ª Manuela Sánchez Alonso con respecto a la titularidad de la finca n.º 122 (Polígono 29 —Parcela 72) es una cuestión ajena a la competencia de este Organismo, debiendo dirimirse ante los tribunales ordinarios de justicia, significándose que obran en el expediente Actas de constitución de servidumbre de acueducto firmadas por separado, por ambas herederas, por tanto debe considerarse que no existe oposición al trazado propuesto.

En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Miguel Angel y D. David Agudo Agudo referentes a la titularidad de la finca n.º 23 (Polígono 6 —Parcela 64), es una cuestión ajena a la competencia de este Organismo, debiendo dirimirse ante los Tribunales ordinarios de justicia, significándose que obra en el expediente Acta de Constitución de Servidumbre de acueducto firmada por D. Juan José Vázquez Avila quien ha acreditado su titularidad con cédula parcelaria.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho citados precedentemente y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 23, 24 y 48 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, artículo 33 del Real Decreto 927/88 de 29 de julio y Real Decreto 984/1989 de 28 de julio, ha resuelto:

Primero.—Imponer una servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que a continuación se relacionan y en la extensión que se detalla, sitas en el término municipal de Camarena, necesaria para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuen-salida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, aprobado por Resolución de este Organismo de fecha 5 de abril de 2001:

N.º Finca	Polig.	Parcela	Servidumbre (m²)	Ocup. temporal (m²)
1	5	3	265	587
2	5	7	10	54
3	5	4	11	338
4	5	6	229	252
5	5	5	210	436
6	6	31	264	597
7	6	30	276	647
8	6	29	455	769
9-1	6	1	156	365
9	6	1	0	300
10-1	6	26	120	200
10	6	27	716	1.905
12-	6	24	202	404
13	6	23	73	69
14	6	22	402	950
15	6	20	0	61
16	6	21	141	280
17	6	28	38	132
18	6	46	192	395
19	6	45	222	485
20	6	43	432	961
21	6	63	1.230	2.859
22	6	66	0	25
23	6	64	1.036	3.444
24	6	65	820	2.517
25	6	70	14	56
26	6	122	624	1.442
27	6	137	211	1.238
28	6	138	937	1.448
29	6	176	390	905
30	6	177	228	512
31	6	178	270	618
32	6	175	264	609
33	6	180	150	348
34	6	181	144	332
35	6	184	150	347
36	6	185	132	302
37	6	188	132	309
38	6	189	138	313
39	6	192	132	319
40	6	193	97	105
41	6	194	90	204
42	6	197	108	241
43	6	198	258	600
44	6	204	288	668
45	6	205	78	180
46	6	206	60	120
47	6	212	138	321
48	6	213	156	358
49	6	219	276	637
50	6	225	144	332
51	6	226	144	332
52	6	234	150	334
53	6	235	150	347
54	6	236	294	687
55	6	245	84	112
56	6	246	84	191
57	6	251	150	342
58	6	252	150	347
59	6	253	72	158
60	6	254	96	212
61	6	264	168	388
62	6	265	144	331
63	6	266	144	322
64	6	279	156	358
65	6	278	156	362
66	6	277	162	367
67	6	276	66	143
68	6	275	66	151
69	6	293	132	302
70	6	299	138	314
71	6	300	168	387
72	6	305	120	277
73	6	306	126	294
74	6	313	132	303
75	6	314	138	316
76	6	315	156	355
77	6	321	114	260
78	6	322	78	183
79	6	323	72	117
80	6	330	114	264

N.º Finca	Polig.	Parcela	Servidumbre (m²)	Ocup. temporal (m²)	N.º Finca	Polig.	Parcela	Servidumbre (m²)	Ocup. temporal (m²)	N.º Finca	Polig.	Parcela	Servidumbre (m²)	Ocup. temporal (m²)
81	6	331	138	313	164	20	42	210	449	247	18	235	21	39
82	6	332	228	522	165	20	41	162	381	248	18	230	355	801
83	6	343	60	128	166	20	40	114	298	249	18	217	270	618
84	6	344	66	146	167	20	39	306	710	250	18	214	1.152	2.472
85	6	345	120	273	168	20	38	372	851	251	18	213	307	879
86	6	346	132	301	169	20	57	168	384	252	18	208	338	820
87	6	351	138	312	170	20	58	168	384	253	18	209	364	850
88	6	352	138	314	171	20	59	312	718	254	18	137	160	159
89	6	360	144	324	172	20	60	114	264	255	18	137	705	1.500
90	6	361	114	275	173	20	61	150	348	256	18	135	277	936
91	6	362	120	274	174	20	65	286	660	257	18	134	354	813
92	6	371	126	284	175	20	64	228	532	258	18	128	132	307
93	6	372	132	312	176	20	63	246	939	259	18	127	487	1.137
94	6	373	60	130	177	20	74	162	429	260	18	126	210	467
95	6	374	78	171	178	20	73	522	1.222	261	18	125	783	1.834
96	6	383	120	274	179	20	71	162	363	262	18	124	384	885
97	6	384	76	180	180	20	102	408	933	263	18	120	1.980	4.621
98	6	386	61	144	181	20	121	162	369	264	14	183	846	1.953
99	6	395	66	144	182	20	120	180	411	265	14	185	9.078	21.223
100	6	396	18	90	183	20	119	96	212	266	14	290	840	1.949
101-1	6	385	78	191	184	20	118	114	263	267	14	291	246	563
101	29	1	3.630	8.316	185	20	117	78	78	268	14	292	199	463
102	29	4	492	1.149	186	20	116	0	140	269	14	293	216	504
103	29	5	450	1.033	187	20	115	84	281	270	14	294	132	293
104	29	9	222	514	188	20	114	84	353	271	14	295	336	768
105	29	10	228	522	189	20	113	114	363	272	14	296	238	539
106	29	11	618	1.441	190	20	112	108	254	273	14	297	818	1.855
107	29	16	354	824	191	20	178	324	744	274	14	304	560	1.622
108	29	17	312	729	192	20	177	168	389	275	14	303	168	150
109	29	18	2.359	5.482	193	20	176	372	856	277	29	115	443	820
110	29	177	1.974	4.571	194	20	175	138	317	278	29	114	313	628
111	29	34	546	1.303	195	20	174	150	340	279	29	113	1.428	2.707
112	29	39	359	801	196	20	173	77	211	280	29	162	547	1.286
113	29	53	209	549	197	20	172	0	149	281	29	164	461	1.122
114	29	58	348	816	198	20	171	2.168	4.885	282	29	166	64	60
115	29	57	36	77	199	20	170	0	25	283	29	165	423	1.007
116	29	59	126	236	200	20	201	1.007	2.034	284	30	87	578	296
117	29	60	108	255	201	20	202	562	597	285	30	83	121	1.053
118	29	65	222	510	202	20	200	24	31	286	30	84	406	875
119	29	68	246	550	203	20	199	318	1.515	287	30	85	141	294
120	29	69	240	563	204	20	203	1.082	3.235					
121	29	70	204	469	205	20	215	99	226					
122	29	72	276	626	206	20	216	90	134					
123	29	73	324	754	207	20	217	108	118					
124	29	77	354	808	208	20	218	97	84					
125	29	119	186	395	209	20	219	352	331					
126	29	123	90	237	210	20	197	369	1.421					
127	29	124	252	559	213	19	242	594	1.369					
128	29	127	1.418	1.666	214	19	239	354	662					
129	29	137	1.560	3.640	215	19	241	194	590					
131	45-93-8	02	883	1.983	216	19	222	888	2.058					
132	45-93-8	01	10	95	217	19	221	330	751					
134	45-92-7	01	54	174	218	19	218	156	377					
135	43-92-0	01	1.452	3.286	219	19	217	126	325					
136	28	66	486	1.219	220	19	214	390	875					
137	23	246	348	876	221	19	211	636	1.471					
138	22	833	606	968	222	19	206	278	197					
139	22	832	29	592	223	19	207	141	822					
140	22	834	222	526	224	19	204	174	394					
141	22	835	222	526	225	19	201	132	303					
142	22	836	150	197	226	19	198	492	1.251					
143	22	826	84	314	227	19	199	210	380					
144	22	823	330	773	228	19	195	114	265					
145	22	824	222	539	229	19	194	168	547					
146	21	336	785	1.761	230	19	193	379	696					
147	21	340	300	738	231	19	192	0	13					
148	21	346	1.194	2.580	232	19	189	288	679					
149	21	345	10	232	233	19	187	66	149					
150	41-84-0	08	822	1.908	234	19	184	128	301					
151	20	9	90	200	235	19	183	72	160					
152	20	10	90	206	236	19	180	88	203					
153	20	11	462	1.068	237	19	179	10	119					
154	20	13	234	556	238	19	173	174	334					
155	20	21	66	59	239	19	172	10	15					
156	20	19	306	826	240	18	245	10	163					
158	20	23	270	619	241	18	244	660	1.582					
159	20	28	324	735	242	18	243	258	506					
160	20	30	228	536	243	18	239	204	336					
161	20	34	462	1.050	244	18	240	321	872					
162	20	43	60	237	245	18	234	240	573					
163	20	35	102	112	246	18	229	186	419					

Segundo.—Declarar expresamente, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

1. Que las obras de servidumbre consisten en una red de tuberías y sus elementos accesorios, para el transporte de agua potable.

2. Que la superficie total afectada por el proyecto de referencia ocupa una franja de 20 metros de anchura distribuidos en:

a) Una zona de servidumbre de seis metros de anchura, que consistirá en dos franjas de tres metros de anchura, una a cada lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la tubería y desde el mismo.

b) Una zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de once metros de anchura, a un lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese lado y desde la misma.

c) Otra zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de tres metros de anchura, al otro lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese otro lado y desde la misma.

3. Que la situación es la definida en los planos incorporados al expediente.

4. Que la franja de terreno afectada por la servidumbre de acueducto estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo a una distancia inferior a dos (2) metros, a contar del eje de la tubería, a uno y otro lado de la misma.

b) Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tube-

ría y sus elementos anejos, a una distancia inferior a dos (2) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que para cada caso fije la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

Tercero.—Otorgar a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización que estimen pertinente sobre los daños y justiprecio de los terrenos afectados por la servidumbre, salvo que ya hubiese sido presentada con anterioridad.

Se significa que esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de su notificación.

Madrid, 4 de septiembre de 2003.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo; Fdo.: José Antonio Llanos Blasco.—49.266.

**Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 4 de septiembre de 2003, por la que se acuerda la Constitución de Servidumbre Forzosa de Acueducto para la ejecución del Proyecto de Abastecimiento de Agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia; Término Municipal de Santa Cruz de Retamar (Toledo).**

*Actuaciones Administrativas*

La Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 5 de abril de 2001 acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, declarado de interés general y urgente ocupación por Leyes de 5 de julio y 27 de diciembre de 2001, del Plan Hidrológico Nacional y de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social respectivamente.

Con fecha 22 de octubre de 2002 se comunica a los propietarios afectados la incoación de oficio del expediente constitución de servidumbre forzosa de acueducto para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, otorgándoles un plazo de quince días para formular alegaciones, presentándose escritos por D. Ramón Martín Lahera, propietario de las fincas nº 19 (Polígono 35-Parcela 5) y nº 21 (Polígono 35-Parcela 11), D. Carlos Prieto Fernández y D<sup>a</sup> Catalina López Martín, propietarios de la finca nº 112 (Polígono 36210-Parcela 23) y D. Ramón Lacarra Sanz, abogado, en nombre y representación de D. Florián Díaz García, D<sup>a</sup> Consuelo Benayás Díaz, D<sup>a</sup> Herminia Benayás Díaz y D<sup>a</sup> María Rosario Benayás Díaz, propietarios de la finca nº 144 (Polígono 26-Parcela 152), solicitando cambio de trazado y formulando valoración contradictoria; por D<sup>a</sup> Josefa Cabrero Díaz, propietaria de las fincas nº 32 (Polígono 36-Parcela 42) y nº 142 (Polígono 26-Parcela 180), D<sup>a</sup> Serotina Sánchez Rico, propietaria de la finca nº 118 (Polígono 26-Parcela 181), D. Gaspar Benayas Lahera, propietario de la finca nº 120 (Polígono 26-Parcela 141), solicitando cambio de trazado; por D. Juan Francisco Recio Sánchez propietario de las fincas nº 52 (Polígono 37-Parcela 485) y nº 88 (Polígono 39-Parcela 15), formulando valoración contradictoria; y por D. Ángel Luengo Recio propietario de la finca nº 129 (Polígono 26-Parcela 73), solicitando nueva valoración.

El Servicio Técnico adscrito a este Organismo informa con fechas 14 de marzo de 2003 y 21 de abril de 2003 que el trazado proyectado no es

susceptible de modificación, ya que la misma afectaría a terceros, proponiendo la desestimación de las alegaciones presentadas.

Con fechas 21 de marzo de 2003 y 21 de abril de 2003 se otorga audiencia del expediente a los propietarios afectados, presentándose escritos por D. Ramón Martín Lahera, propietario de las fincas nº 19 (Polígono 35-Parcela 5) y nº 21 (Polígono 35-Parcela 11) y por D. Ramón Lacarra Sanz, en nombre y representación de D. Florián Díaz García, D<sup>a</sup> Consuelo Benayás Díaz, D<sup>a</sup> Herminia Benayás Díaz y D<sup>a</sup> María Rosario Benayás Díaz, propietarios de la finca nº 144 (Polígono 26-Parcela 152), ratificándose en las alegaciones formuladas.

Con fecha 24 de abril de 2003 D. Carlos Prieto Fernández y D<sup>a</sup> Catalina López Martín, propietarios de la finca nº 112 (Polígono 36210-Parcela 23), presentan escrito reiterando las alegaciones formuladas anteriormente; adjuntando informe del Ayuntamiento de Santa Cruz de Retamar autorizando que la arteria discorra por los márgenes de la antigua CN-V, propiedad del Ayuntamiento por cesión del Ministerio de Fomento y por la acera de la Avenida de la Ermita, también vía municipal; y manifestando que en la finca 110, afectada por el expediente de referencia, se están construyendo chalets, solicitando de esta Confederación la adopción de las medidas oportunas para detener tal construcción.

Trasladadas dichas alegaciones al Servicio Técnico adscrito a este Organismo, con fecha 6 de mayo de 2003 el citado Servicio informa que el trazado proyectado no es susceptible de modificación, no obstante durante el transcurso de la obra y dado que el Ayuntamiento ha emitido un informe favorable al paso de la traza de la tubería por zonas de su propiedad, siempre y cuando sea técnicamente posible y no se afecten a terceros, se tendrán en cuenta las alegaciones existentes en el expediente de la finca nº 112.

Con fecha 27 de mayo de 2003 se firma Acta de Constitución de Servidumbre de Acueducto por D<sup>a</sup> Josefa Cabrero Díaz, propietaria de la finca nº 142 (Polígono 26-Parcela 180).

Con fecha 11 de agosto de 2003 D<sup>a</sup> Mari Paz y D. Primitivo López Martín presentan escrito con referencia a la finca nº 24 (Polígono 35-Parcela 14), formulando valoración contradictoria y solicitando cambio de trazado.

*Criterio del Servicio*

La servidumbre forzosa de acueducto constituye un instituto jurídico regulado en los artículos 47 y 48 del texto refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001, artículos 18 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 y artículos 557 y siguientes del Código Civil. Los aspectos procesales sobre tramitación de este tipo de expedientes están definidos en los artículos 36 y siguientes del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este sentido, hay que hacer constar que el expediente se ha tramitado de acuerdo con las normas y formalidades prevenidas en los citados preceptos legales.

La competencia para conocer, tramitar y resolver este tipo de expedientes está atribuida al Organismo de cuenca correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la vigente Ley de Aguas y 18.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las alegaciones formuladas por los propietarios de las fincas nº 32 (Polígono 36-Parcela 42), nº 112 (Polígono 36210-Parcela 23), nº 118 (Polígono 26-Parcela 181), nº 120 (Polígono 26-Parcela 141), nº 144 (Polígono 26-Parcela 152) y nº 19 (Polígono 35-Parcela 5), nº 21 (Polígono 35-Parcela 11), solicitando cambio de trazado, no pueden ser estimadas, a la vista de los informes emitidos por el Servicio Técnico correspondiente, resultando obligado aceptar el criterio emitido por los Técnicos de la Administración dada la presunción de pericia y objetividad que les reconoce el ordenamiento jurídico y la doctrina jurisprudencial; significándose que no se ha acreditado por parte de los alegantes que la modificación propuesta permita establecer la servidumbre de acueducto con iguales ventajas para

el que pretende imponerla y menores inconvenientes para el que haya de sufrirla, todo ello de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a las alegaciones relativas a la valoración presentadas por los propietarios de las fincas nº 52 (Polígono 37-Parcela 485), nº 88 (Polígono 39-Parcela 15), nº 129 (Polígono 26-Parcela 73), nº 19 (Polígono 35-Parcela 5), nº 21 (Polígono 35-Parcela 11), nº 112 (Polígono 36210-Parcela 23) y nº 144 (Polígono 26-Parcela 152), se significa que en apartado tercero de la presente resolución se otorga a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización que estimen pertinente, sin perjuicio de tomar en consideración las que obran en el expediente.

Con relación a las alegaciones formuladas por D<sup>a</sup> Josefa Cabrero Díaz con relación a la finca nº 142 (Polígono 26-Parcela 180) y por D<sup>a</sup> Mari Paz y D. Primitivo López Martín con referencia a la finca nº 24 (Polígono 35-Parcela 14), dado que obra en el expediente Actas de Constitución de Servidumbre de Acueducto firmadas por los interesados, debe considerarse que no existe oposición al trazado propuesto.

En cuanto a las alegaciones formuladas por D. Carlos Prieto Fernández y D<sup>a</sup> Catalina López Martín, propietarios de la finca nº 112 (Polígono 36210-Parcela 23), referentes a la construcción de chalets en la finca 110, afectada por el expediente de referencia, solicitando de esta Confederación la adopción de las medidas oportunas para detener tal construcción, es una cuestión ajena a la competencia de este Organismo, debiendo dirimirse, en su caso, ante los tribunales ordinarios de justicia.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho citados precedentemente y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 23, 24 y 48 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; artículo 33 del Real Decreto 927/88, de 29 de julio, y Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, ha resuelto:

Primero.—Imponer una servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que a continuación se relacionan y en la extensión que se detalla, sitas en el término municipal de Santa Cruz de Retamar, necesaria para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, aprobado por Resolución de este Organismo de fecha 5 de abril de 2001:

N.º Fincas	Polig.	Parcela	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocup. temporal (m <sup>2</sup> )
1	36	249	162	561
2	36	248	810	1.888
3	36	244	30	63
4	36	245	138	133
5	36	246	186	375
6	36	247	196	605
7	36	227	498	1.337
7-1	36	226	60	227
8	36	218	714	2.009
9	36	217	0	16
10	36	219	414	823
11	36	89	378	712
12	36	86	126	127
13	36	85	26	0
14	36	87	246	876
15	35	1	821	1.680
16	35	2	573	119
17	35	3	104	541
18	35	4	0	200
19	35	5	708	1.513
21	35	11	534	1.257
22	35	12	30	219
23	35	10	150	141
24	35	14	414	1.144
25	36	47	10	18
26	36	46	306	1.087